



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Sandra Cristina Ortiz Jaiquel
Demandado	Edgar Monroy Galicia
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00353-00
	Auto sustanciación # 620
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora **SANDRA CRISTINA ORTIZ JAIQUEL** en contra de **EDGAR MONROY GALICIA (q.e.p.d.)**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Tanto el poder como la demanda está encaminada a demandar a una persona fallecida, situación que jurídicamente no es posible, por lo que deberá adecuarse demandando a quien corresponde, aportando las pruebas en la calidad en la que actúan, los datos para efectos de notificación, etc.
2. Debe acreditarse el fallecimiento del señor EDGAR MONROY GALICIA, a través del certificado de defunción.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora la señora la señora **SANDRA CRISTINA ORTIZ JAIQUEL** en contra de **EDGAR MONROY GALICIA (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6147c5ec6d45276895fc95fb5374ec326d507eee2e0cc18d2ea6b730f8bfcf4**
Documento generado en 07/10/2021 12:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>